



**A**qui se cōtienē tre  
yenta proposiciones muy jurídicas; en  
las cuales sumaria y succintamente se  
tocā muchas cosas perteneciētes al de  
recho q̄ la yglesia y los principes chri-  
stianos tienen / o puedē tener sobre los  
infieles de qual quier especie que sean.  
Abayormente se assigna el verdadero  
y fortissimo fundamento en que se assi-  
enta y estriba: el título y señorio supre-  
mo y vniuersal que los Reyes d̄ Casti-  
lla y Leon tienen al orbe de las que lla-  
mamos occidētales Indias. Por el q̄l  
son constituydos vniuersales señores y  
Emperadores en ellas sobre muchos re-  
yes. Apuntā se tambien otras cosas cō-  
cernientes al hecho acaecido en aq̄l or-  
be notabilissimas: y dignas d̄ ser vistas  
y sabidas. Colijo las dichas treynta p-  
posiciones El obispo dō Fray Bartho-  
lome de las Casas / o Casaus: Obispo  
q̄ fue d̄ la ciudad Real de Chiapa: cier-  
ro Reyno de los dela nueva España.

Año. 1552.

# ¶ Argumēto dela causa delas siguientes proposiciones.



¶ Obispo don fray Bartholome delas  
casas/o casaus siendo obispo dela ciu-  
dad real de Chiapa q̄ es vn reyno dela  
nueva españa: como conoscieste por ex-  
periēcia de cincuenta años las necessi-  
dades espirituales q̄ los Españoles an-  
incurrido en las Indias: delas quales  
no estauā libres los q̄ buiā en aq̄l obispado: antes eran  
delos mas necesitados de tener lumbre de sus errores  
y peccados: y q̄ le incūbia por su officio pastor: al darles  
Remedio para su ceguedad y peligro (lo qual no suele  
darse por otra via despues dela predicaciō y Doctrina  
fino por las confesiones) por esta causa ordeno vna bre-  
ue info:maciō como confessorario assignando ciertas  
reglas por las quales en el foro dela conciencia se guia-  
sen/origessen los confesores. Traydo este confessoria-  
rio a estos Reynos de castilla y visto y reuisto y exami-  
nado: fue aprouado y firmado por seys maestros seña-  
dos en theologia. Pero algunos emulos dela verdad:  
y gnorātes del hecho y del derecho delas cosas passadas  
en las Indias: que pretendiā poner escusas y colores a  
obras nefandissimas/queriēdo lo calumniar: tomaron  
por ocaſion para fundarse vna delas reglas dīchas im-  
poniendo le q̄ cōtenia negar el titulo/o señorio de aquel  
orbe q̄ en el tienen los Reyes de Castilla. Por q̄ afirma  
q̄ todo lo q̄ en las yndias se ha hecho por los Españoles  
nullo y de ningun valor de derecho aya sido como cosa  
hecha sin auctoridad de príncipe y contra toda natural  
justicia. Desta ocaſion tuuieron las siguientes propo-  
siciones su origen y principio.

# Prologo d'obispo dō Fray

Bartholome de las Casas / o Casaus A los muy  
poderosos y christianissimos señores  
el Cōsejo real de las Indias.



Vuestra alteza m'ado llamarme a este Real cō  
sejo de las Indias: sobre vn confessorio  
que yo hize: por el qual se rigiessen los con-  
fessores en las confesiones de españoles en  
mí Obispado: del qual diz que resultan algu-

nas proposiciones segun el entendimiento que le dan  
algunos: de las quales se podra inferir que los reyes de  
Castilla no tienen titulo / o no buen titulo al imperio y  
señorio de que vsan en aquel Orbe. Y pareció a vuestra  
alteza que yo deuia declarar por escripto lo q' dello sien-  
to / pues muchas vezes en este Real consejo he hablado  
en fauor dello. E porque esta es materia de grã calidad  
y importãcia y para dar cuẽta della r'equiere largo tra-  
tado: pues a de venir a manos de varones doctos y per-  
sonas excelentes / yo lo he comenzado a collegir de lo q'  
ha algũos años q' he pensado y estudiado: pero porque  
vuestra Alteza me da priessa por lo e'biar a su magestad:  
pareciome mucho abreuiando hazer de todo lo q' segun  
d'ios y su ley cerca deste articulo alcanço: por las siguiẽ-  
tes proposiciones sin prouallas el sumario presente. La  
prueba dellas cõ lo demas se quedara pa en el dicho tra-  
tado q' en breues dias si plazere a D'ios vuestra alteza ve-  
ra en este real cõsejo presentado. Y porque necessar iamẽ-  
te tractando desto se han de tocar cosas a nuestra sancta  
fee concerniẽtes: por ende todo lo q' d'ixere y cada parte  
dello someto ala correccion de la sancta romana yglesia.

## Proposición. i.

**E**l Romano pōtífice canonicamēte elegido vicario de Jesu xpō sucessor de sant Pedro: tiene auctoridad y poder dīl mismo Jesu xpō hijo de dios sobre todos los hombres del mundo / fieles / o infieles: quāto viere q̄ es menester para guiar y endereçar los hombres al fin de la vida eterna ⁊ quitar los impedimentos del: puesto que de vna manera vsa y deue vsar del tal poder con los infieles que nunca entraron por el sancto baptismo en la sancta yglesia: mayor mēte los q̄ nunca oyeron nueuas de Christo: ni de su fee: y de otra con los fieles que son / o que algun tiempo fueron fieles.

## Proposición. ii.

**S**an Pedro y sus sucessores tuuo y tienē obligació necessaria por precepto diuino de procurar cō summa diligēcia q̄ el euangelio y fee de Jesu xpō se predi- que por todo el mūdo a todos los infieles del: de quien se tenga probable opiniō que no resistiran la promulgaciō euangelica y doctrina Christiana.

## Proposición. iij.

**D**ebe y deue el Romano y summo pontífice por auctoridad dī su apostolico officio: nōbrar y señalar los necessarios y conuenientes y doneos ministros dī todos los estados de la christiandad: para la cōsecuciō dī dicho fin: y ponerles necesidad dī precepto que acepten y exerciten el cargo / cuydado / ⁊ officio que para efecto

desto les impusiere y ellos son obligados alo aceptar y obedecelle como al mismo Jesu Christo.

### Proposicion.iiij.

Entre los otros ministros para la dilatacion y cõseruaciõ de la fee y religion christiana y conuersiõ de los infieles / son muy necessarios los Reyes christianos en la yglesia: para que con su brazo y fuerças reales y riquezas temporales ayuden / amparen / conseruen y defiendan los ministros ecclasiasticos y espirituales y se pueda commodamete profeguir y cõseguir y no estoruar / o impedir al suso dicho fin.

### Proposicion.v.

El summo pontífice por la auctoridad q̄ tiene en la tierra de Jesu Christo: puede imponer necesidad de precepto a los Principes y Reyes Christianos y a cada vno dellos por si solo si viere que es necesario / o mucho conueniente para conseguir / o para q̄no se impi da el dicho fin: que a sus propias expēsas / o por sus personas reales / o por sus ydoneos ministros: vayan / o entiendan con effecto en la expedicion del suso dicho christiano fin: para lo qual puede tambiē imponer subsidio en toda la christiandad / el q̄ bien visto le fuere: conforme a la necesidad / o conueniēcia del negocio q̄ ocurre de hazer y alas facultades de cada Reyno.

### Proposicion.vj.

**N**ingun Rey / o principe christiano / se puede ocupar en la tale expedición ( fuera del caso de extrema necesidad ) sin expressa / o tacita licencia y auctoridad del summo sacerdote vicario de jesus Christo. Y si la necesidad es fuera del propio reyno y el papa cometiere / o mandare el negocio a vn solo principe: los de mas no se pueden en cosa alguna: tocante a ello entremeter.

## Proposición. vii.

**S**apientissima / prouida / y justamente el Vicario de Christo por auctoridad diuina para euitar confusión: diuidio y puede diuidir entre los principes Christianos: los Reynos y prouincias de todos los infieles: de qualquiera infidelidad / o secta que sean: encomendandoles y cometiedoles la dilatacion dela sancta fee: ampliacion dela vniuersal yglesia y religion christiana: conuersion y salud delas animas dellos como vltimo do fin.

## Proposición. viii.

**E**sta tal diuision / comission / o concession no la hizo ni haze ni la deue hazer el summo pontifice principal y finalmente por conceder gracia ni augmentar con honrra y mas titulos y riquezas los estados a los principes christianos: sino principal y finalmente / por la dilatacion del diuino culto / honor de dios y conuersion y saluacion delos infieles / que es el intento y final intencion del rey delos Reyes y señores de los señores jesus christo: antes se les impone carga y officio peligrosissimo del qual han de dar estrechissima quenta en el fin de sus

das ante el iuyzio diuino. Por manera q̄ mas es la d̄-  
cha diuision y encomienda para el bien y vtilidad de los  
infeles: que no de los christianos principes.

## C Proposicion. ix.

**E**sta y digna cosa es q̄ aun que el premio principal  
de los Reyes christianos por los seruicios que ha-  
zen a Dios y bien a su madre la vniuersal yglesia cō sus  
reales personas: no consista ni ellos lo deuan de cudiciar  
en estas cosas mundanas y terrenas: porque todas ellas  
son de poca entidad y transitorias: sino el verdadero y  
vltimado Reynar con Christo/ cuyo lugar y tenencia  
quāto toca a lo temporal tienen en la tierra: pero que el  
summo pontifice les conceda y haga donacion remune-  
ratoria en los mismos Reynos que para el dicho repe-  
tido fin les encomienda: justa cosa es: empero sin daño  
y perjuizio notable del derecho ageno de los Reyes y  
Principes y singulares personas de los infeles.

## C Proposicion. x.

**E**n tre los infeles que tienen Reynos apartados  
que nunca oyeron nuevas de Christo ni rescibie-  
ron la fee/ ay verdaderos señores Reyes y Principes:  
y el señorio y dignidad y priminencia real les compe-  
te de derecho natural y de derecho de las gētes: en q̄nto  
el tal señorio se endereça al regimieto y gouernaciō de  
los reynos/ cōfirmado por el derecho diuino euāgelico  
Lo mismo alas psonas singulares el señorio de las cosas

inferiores: y por tanto en el aduenimiento de Jesu christo dlos tales señorios / honrras / preminencias reales y lo demas: no fueron priuados en vniuersal ni en particular ipso facto nec ipso iure.

## Proposicion. xj.

La opñion contradictoria dela precedente proposicion es erronea y perniciosissima: y quien con pertinacia la defendiere incurrira formal eregia. Es asimismo impiissima / iniquissima / y causatiua de ynumera- bles robos / violēctas y tiranias / estragos y latrocinios / daños y reparables y peccados grauissimos: infamia: hedor: y aborrescimiento del nombre de Christo y dela religion christiana: y efficacissimo impedimēto de nra catholica fee: muerte / perdicion y iactura de la mayor parte del linaje humano: damnacion certissima de infinitas animas: y finalmente de la piedad mansedumbre y costumbre Euāgelica y christiana: cruel y capital enemiga.

## Proposicion. xij.

De ningun peccado de ydolatria ni de otro alguno por grane y nephando que sea: no son priuados los dichos infieles señores ni subditos de sus señorios dignidades ni otros algunos bienes ipso facto vel ipso iure.

## Proposicion. xij.



**D**e: razon precisa del pecado dela ydolatria ni de otro qlquier peccado por enorme / grãde ynephãdo q̄ se acometido / en todo el tiempo de su infidelidad antes que recibã de su propia y libre voluntad el sancto baptismo: los infieles mayormente aquellos cuya infidelidad es segun pura negacion: no puedẽ ser punidos por ningun juez del mundo / sino fuesse d̄ aquellos que directamente impidiesen la predicacion d̄ la fee y amonestados sufficientemente no desistiesen dellos por malicia.

### **C** Proposicion. xiiii.

**N**ecesario fue y obligacion tuuo de precepto d̄ su i: No el summo pontifice alexãdro sexto: so cuyo pontificado fue descubierto el nueuo orbe grandissimo de las que llamamos occidentales yndias: d̄ elegir vn rey christiano a quien impusiesse officio de proueer y tener la sollicitud / diligencia y cuydado d̄ la promulgaciõ del Euãgelio y ley de xpo / y fundacion y ãpliaciõ del culto diuino y vniuersal yglesia por todos los reynos d̄llas: y de la conuersiõ y saluaciõ de los vezinos naturales y moradozes q̄ en ellos biuiã y de todo lo de mas necessario y conueniente al dicho fin: y en remuneracion del tal officio y cuydado donalle la dignidad y corona imperial y soberano señorio dellas.

### **C** Proposicion. xv.

**S**ingulares prerogatiuas mas que en los otros christianos principes: concurrieron en los reyes d̄ castilla y leon don fernando y doña ysabel catholicos

Principes: para q̄ el Vicario de Christo mas a ellos q̄ a otros o toda la p̄piedad: cometiese el dicho cuydado & officio. Que no fue otra cosa sino por auctoridad diuina instituylos & inuestillos de la mas alta dignidad que Reyes jamas tuuieron sobre la tierra (conuiene a saber) de apóstoles architectonicos delas yndias. Entre otras excelencias tuuieron dos q̄ son estas. La vna que allende de heredar de sus progenitores el recobramiēto de todos estos Reynos de España delas manos delos tiranos enemigos de nuestra sancta fee catholica mahometicos: con mucho derramamiento o su real sangre/ ellos mismos con sus propias reales personas con incomparables trabajos recobraron el gran Reyno de Granada y lo restituyeron finalmente a Christo y ala vniuersal yglesia. Otra fue que a sus propias expensas y por su fauor/ expedicton y mandado: tomando por medio al Egregio varon Don Christoual Colon a quien honraron y sublimaron con titulo de primero almirante dellas: se descubrierō aquellas tan amplas y tan estendidas Indias.

## Proposicion. xvj.

Q̄do prouida/licita y iustamente el Romano pontifice vicario de Yesu Christo por auctoridad diuina cuyos son todos los reynos o los cielos & o la tierra: muestra a los Reyes de Castilla y León del supremo & soberano Imperio & señorio de todo aquel orbe vniuerso delas Indias: cōstituendo los Emperadores sobre muchos Reyes: tomando sus catholicas personas eccleſiasticas y dignidad real/ y así eligiendo su real industria por medio conuenientissimo y aun necessario ordena

do para la conuencion del uero dicho y priuano nn.  
Dela mañra que la sede apostolica accepto y approuo la  
dignidad imperial que hallo entre los infieles en el mñ  
do/no las tiranias por donde los romanos la auian ad  
quirido: para que el Emperador fuesse abogado y des  
fensor dela vniuersal yglesia adoptando lo por hijo. La  
qual dignidad si viera el Vicario de christo que no con  
uenia para el bien espiriitual dela christiandad pudiera  
sin ningña dubda por la misma auctoridad diuina que  
tiene y vsa en la tierra: annihilalla y consumilla: y cria  
lla/o instituylla de nueuo sino la ouiera / como tuuo po  
der de transferilla de los griegos a los germanos. Por  
la misma razõ pudo prohibir la sede apostolica a todos  
los otros Reyes Chriistianos so pena de excomunion  
que ni vayan ni embien alas dichas Indias sin licen  
cia y auctoridad de los Reyes de Castilla: y si el contra  
rio hazen peccan mortalmente z incurren en la excomu  
nion.

## Proposicion. xvij.

Los Reyes de Castilla y leon son verdaderos prin  
cipes soberanos z vniuersales Señores y empera  
dores sobre muchos Reyes z a quien pertenesce de de  
recho todo aquel Imperio alto z vniuersal jurisdicion  
sobre todas las Indias: por la auctoridad / concession y  
donacion dela dicha sancta sede apostolica. Y assi por  
auctoridad diuina. Y este es y no otro el fundamento  
juridico y substancial donde esta fundado y assentado  
todo su titulo.

## Proposicion. xviii.

**O** en este soberano imperial y vniuersal principado y señorio de los Reyes de Castilla en las yndias: se compadece tener los Reyes y señores naturales dellas su administracion/principado/jurisdicció/ derechos y dominio sobre sus subditos pueblos/o q̄ política/o realmente se rijan: como se compadeçia el señorio vniuersal y suppremo de los Emperadores que sobre los Reyes antiguamente tenían.

## C<sup>o</sup> Proposicion. xix.

**T**odos los Reyes y señores naturales/ciudades/comunidades y pueblos de aq̄llas yndias son obligados a reconocer a los Reyes de Castilla por vniuersales y soberanos señores y Emperadores de la manera dicha: despues de auer recebido de su propia y libre voluntad nuestra sancta fee y el sacro baptismo: y si antes q̄ lo resciban no lo hazen ni quieren hazer no pueden ser por algun juez/o justicia punidos.

## C<sup>o</sup> Proposicion. xx.

**S**on obligados los Reyes de castilla por precepto formal de la apostolica silla: y tambien por derecho diuino: a consumma diligēcia procurar y proueer y embiar ministros y doneos que prediquen la fee por todo aquel orbe/llamando y combidando a las gentes del/q̄ vengam alas bodas y cena de Christo ya todo lo demas que en la segūda proposicion esta dicho para conseguir este fin.

## C<sup>o</sup> Proposicion. xxi.

**T**ienen los Reyes de Castilla el mismo poder y jurisdiccion sobre aquellos infieles a yn antes que se conuiertan que tener el romano pontifice sobre ellos la .j. proposicion dize : tanto quanto fuere menester segun las reglas de la recta razon para la promocion y prosecucion de aquel fin y para quitar los obstaculos quales quiera que sean que lo puedan impedir.

## **C**Proposicion. xxij.

**Q**uando los reyes de castilla son obligados de derecho de diuino a procurar que la fee de jesu christo se predique por la forma que el hijo de dios dexo en su yglesia estatuyda / y sus apóstoles con efecto y fin alguna falta / o mengua la profiguieron: y la vniuersal yglesia tuuo siempre de costumbre / y tambien en sus decretos tiene ordenado y constituydo: y los sanctos doctores la persuaden y engrandecen en sus libros. Conuiene a saber: pacifica y amorosa y dulce charitativa y allectiuamente: por manera sedumbre y humildad y buenos exemplos: cobidando los infieles y mayormente los yndios que de su natura son mansisimos y humillimos y pacificos: dandoles antes dones y dadiuas de lo nuestro: que tomandoles nada de lo suyo. Y assi ternan por bueno y suauo y justo dios al dios de los christianos y deste modo querran ser siruos y recibir su fee Catholica y sancta doctrina.

## **C**Proposicion. xxiiij.

**S** juzgallos primero por guerra es forma y via contraria de la ley y yugo suauo y carga ligera y man-

sedumbre de Jhesu christo: es la propia q̄ lleuo mahoma  
 y lleuaron los Romanos con q̄ inquietarō y robaron  
 el mūdo: es la q̄ tienen oy los turcos y moros y q̄ comi-  
 ença a tener el xarife: y por tanto es iniquissima tirani-  
 ca infamatiua del nōbre melifluo de Christo: causatiua  
 de infinitas nueuas blasfemias cōtra el verdadero dios  
 y contra la religion christiana: como tenemos longissi-  
 ma experiēcia q̄ se ha hecho y oy se haze en las Indias.  
 Porque estimā de Dios ser el mas cruel y mas injusto  
 y sin piedad q̄ ay en los dioses: y por configuēte: es im-  
 peditiua dela cōuersion de qualesquiera infieles: y que  
 ha engendrado imposibilidad de q̄ jamas sean christia-  
 nos en aquel orbe gētes infinitas: allende de todos los  
 yrrreparables y lamentables males y daños puestos ēla  
 p̄posiciō vndecima: de q̄ es esta infernal via plenissima

### Proposicion. xxiii.

**Q**uien esta via osa persuadir grā velamen es el suyo  
 cerca d̄la ley diuina: mayor es su audacia y temerī-  
 dad q̄ podria tener/ el que desnudo en carnes/ se pusiesse  
 voluntariamēte a luchar cō cient brauos Leones y fier-  
 ros Tigres: mal ha entendido las diferencias delos in-  
 fieles q̄ en esta materia se han d̄ supponer/ para determi-  
 nar contra q̄en se han de hazer conquistas. No lo apren-  
 dió delos preceptos dela charidad q̄ tanto nos deyo en  
 cargada y mādada Christo: y no se deue auer desuelado  
 mucho en la cuēta estrecha y duro iuyzio q̄ le ha d̄ venir  
 por los inextimables pecados de q̄ es causa efficacissima.

### Proposicion. xxv.

**S**empre se hā prohibido las guerras por los reyes  
 de castilla cōtra los yndios delas yndias: desde el p̄n-  
 cípio q̄ por el almirante primero dellas fueron descubri-  
 das: y nunca jamas guardaron ni cumplieron los espa-

fiolles instruyçion/ní prouision/ní cedula/ní mandamí  
ento vno ní ninguno q̄ los reyes les diessen: y si alguna  
carta/o prouisiõ real alguna vez sono y toco en causa de  
guerra: fue por las falsissimas z iniquas informaciones  
subrepticias q̄ los tiranos por robar y hazer esclauos y  
hazer sericos dela sangre delos yndios a los Reyes ha  
sian. Lo qual aduertido por los Reyes muchas vezes  
las renouaron y sobre lo contrario luego mandauan y  
proueyan.

## Proposicion. xxvi.

**O**mo siempre falto auctoridad al príncipe y causa  
justa para mouer guerra a los Indios innocentes  
q̄ estauã en sus tierras y casas seguros z pacíficos: afir  
mamos q̄ fueron/son/y seran siempre (no auiedo causa  
nueua) nullas y de ningun valor de derecho: injustas/  
iniquas/tiránicas z por todas las leyes condenadas  
desde q̄ las Indias se descubrieron hasta oy enellas las  
conquistas. Y solo deue bastar por prouaçã las residen  
cias q̄ se han tomado a todos los gouernadores y los  
processos q̄ cõtra ellos z otros muchos estan enel archi  
uo deste real cõsejo/ y los q̄ cada ora alla y aca de nuevo  
con facilidad se pueden hazer: por que esto clama ya to  
do el Mundo.

## Proposicion. xxvii.

**L**os Reyes de Castilla son obligados de derecho  
diuino a poner tal gouernacion y regimíento en  
aquellas gentes naturales delas Indias: conseruadas  
sus justas leyes y buenas costumbres que tenían algu  
nas: y quitadas las malas que no eran muchas/ y supli

dos los defectos que fuieren en su política: todo lo q̄ se quita y suple principalmente con la predicacion y reception dela fee: que pospuesta y muy ala postre su propia vtilidad real/rentas y temporal interesse: aq̄llas gentes sean ayudadas y no impedidas en lo tocante alo espiritual y en su cōuersion y recebimiento de nuestra catholica fee / y en el exercicio de los sanctos sacramentos dela yglesia: y tambien conseruados en sus derechos y justicia. y sobre esto principalmēte augmētadas y prosperadas en la vida corporal y en lo demas que a su bien tēporal pertenece. Porque este es el fin/o la causa final porque a los Reyes de Castilla y Leon no teniendo antes nada en ellas les fueron por la yglesia concedidas.

## **C** Proposicion. xxviii.

**R**ingua otra pestilēcia pudo el diablo inuētara pa d̄struyr todo aq̄l orbe/cōsumir y matar todas aq̄llas gētes d̄l: y d̄spoblar como ha despoblado tā grādes y tā poblados reynos: y esta sola bastaua pa despoblar el mūdo: como fue la inuēciō del repartimiēto y encomiēdas de aq̄llas gentes que repartieron y las encomendaron a los españoles: como si las encomēdarā a todos los diablos/ o como atajos de ganados entregados a hambuētos lobos. Por esta encomiēda/o repartimiento q̄ fue la mas cruel especie de tirania y mas digna de fuego infernal q̄ pudo ser y imaginada: todas aq̄llas gentes son impedidas de rescebir la fee y religion christiana: por occupallos noches y dias los españoles sus infelices tiranos comēderos en las minas/ y trabajos personales/ y tributos increíbles: y cō echalles cargas acuestas q̄ las llenenciēto y doziētas leguas como y peores que si fuesen bestias: y cō perseguir y echar de los pueblos de los yndios a los religiosos Predicadores dela fee que les doctrinan y dan conosciimiento de Dios: por no tener



testigos de sus violencias/crueldades/latrocinios con-  
tinuos y homicidios. Por estas encomiendas y repar-  
timiento han padecido y padecen continuos tormētos  
robos/injusticias en sus personas y en hijos y mugeres  
y bienes los indios. Por estas encomiendas y reparti-  
miento han perecido en obra de quarēta y seys años y o-  
presente: sobre quīnze cuentos de animas sin fee y sin sa-  
cramentos/y han despoblado mas de tres mil leguas de  
tierra. E yo: digo presente: y mientras estas encomien-  
das duraren: yo pido a dios que sea testigo y juez desto  
que digo: que no bastara el poder de los reyes aun que  
estuuiesen presentes: a que no perezcan y se acaben y cō-  
suman todos los indios: como por esta vía se acabarían  
mil mundos sin tener remedio.

## C<sup>o</sup> Proposicion. xxix.

**L**as dichas encomiendas y repartimiento de homi-  
bres que se haze y ha hecho segun dize como si fue-  
ran bestias: nunca fue mandado hazer desde su tiranico  
principio por los reyes de castilla: ni tal pensamiēto tu-  
uierō. Por que no se cōpadece tal gouernaciō iniqua/  
tiranica/vastatiua/y d̄spoblatiua de tā grādes reynos:  
poniendo atodo vn mundo en asperrima y cōtinua/hor-  
rible y mortifera seruidumbre: con la retitud y justicia  
de ningunos q̄ sean catholicos Chriſtianos ni aun que  
fuesſen gentiles infieles: con q̄ tuuiesen alguna razon  
de reyes. La reyna doña Ysabel de immortal memoria q̄  
desto tracto la primera: luego anſi como por su mādado  
y fauor se descubrieron las indias / al primero q̄ embio  
por gouernador que fue el dicho Almirante: y el segun-  
do que se llamo dō Frāçisco de Bouadilla: y el tercero  
que fue vn comēdador de lares: mādado efficacissima mēte

que conseruauien los yndios en toda su paz/justicia y li-  
bertad. Lo qual por: que el dicho almirante dio solos tre-  
zientos yndios a españoles los quales auianbien seruí-  
do a los reyes y dellos yo que esto digo tuue vno: quiso  
hundir y destruyr: al almirante diziendo: q̄ q̄ poder te-  
nia el suyo para dar a nadie sus vassallos. Los quales  
luego estando la corte en granada quando lo de Lanja-  
ron/o Alpuxarras todos mando q̄ fuessen a sus tierras  
libres restituydos. Que dixera la serenissima y christia-  
nissima reyna señores: si supiera auer repartido a los tí-  
ranos crueles como si fueran carneros todos sin sacar  
grandes ni chicos los yniuersos vezinos y moradores  
de aquel su otro mundo y por el tal repartimiento auer  
perescido (como dire) quinze cuentos de animas como  
vuestra alteza señores lo aueys visto: esto y por dezir que  
pusiera fuego a castilla. Despues confirmo y refirio lo  
mismo al dicho segundo gouernador Bouadilla: y des-  
pues al tercero comendador de lares: el qual el año de q̄-  
nientos y tres siendo yo presente yntroduxo contra vo-  
luntad y sciencia y contra los mādamientos deia dicha  
señora reyna esta infernal pestilécia. Por la q̄l por q̄ lue-  
go murio no se le dio al dicho comendador de lares por  
los Reyes su merecida penitencia. Y vltimadamēte to-  
do lo que auia mandado y proueydo: lo mando y recon-  
firmo en su vltimo testamento. Venido el Rey catholi-  
co de Hapoles el año de siete quiso emendar tanto mal  
como parece algo en la instrucion que mando dar a pe-  
drarias que fue el primero conquistador de la grā tier-  
ra firme: pero como tuuo pocos que le diessen lumbre y  
dixessen verdad a su alteza aprouecho poco lo que fizo.  
Ultimamente su Magestad estando en esta villa de Va-  
lladolid en el Año de quinientos y veynete y tres por el  
mes de Junio teniendo informacion como el dicho re-

partimiento era injusto y tiranico: y ser causa de perer-  
cer todas aquellas infinitas naciones auiendo precedi-  
do por su mandado ayuntamientos de letrados de sus  
consejos y de Theologos y de personas de muchas le-  
tras y de buena y santa vida: como su Magestad mismo  
refiere: a los quales parecio que con buena conciencia  
pues dios nuestro señor crío los dichos yndios libres  
y no subjectos: su Magestad no podia mandar los en-  
comendar ni fazer repartimieto dellos a los Christianos  
(Estas son palabras formales de su Magestad) en  
vna instruccion que embio a Hernando Cortes que po-  
co auia que era entrado en la nueva españa por las mis-  
mas tiranicas conquistas: en la qual le mando que no  
fiziese encomienda ni repartimiento ni deposito algu-  
no de yndios en Españoles: sino que los dexassen biuir  
libremente como sus vassallos en estos Reynos de Ca-  
stilla biuen: y si quando aquella instruccion llegasse ou-  
iese hecho algun repartimiento/ o encomienda: luego  
la reuocasse y los pusiesse en su libertad. .7c. (Todas es-  
tas son palabras de su Magestad como en la dicha in-  
struccion Real parece) El qual no cumplio nada por lo  
mucho que a el le yua en ello. Estafue tambien final con-  
clusion de todo el Consejo Real y ayuntamientos que  
se hizieron por mandado de su Magestad quando pas-  
sava a Italia de los Reynos el Año de veinte y nueue  
en tiempo que don Juan Lauera era presidente: y de to-  
do nunca se cumplio nada. Y assi como su Magestad ha  
hecho tan frequentes ausencias y por sus muchos nego-  
cios externos: no ha acabado de tener noticia delas mi-  
serias y calamidades delos Yndios y la maldad y pōco  
ñavastatiua de reynos q̄ contiene en si este repartimen-  
to: y como todo quāto alla tiene se le pierde: y se ha enue-

genciado y turbado esta tiranica ceguedad hasta agora. y  
Dios sabe si sera bastate como es obligado a estar parla  
algundia.

## Proposicion. xxx. y vltima.

**D**E todo lo suso dicho en fuerça de cõsequenciã nece  
ssaria se sigue: q̄ sin perjuizio del título y señorio  
soberano y real q̄ a los Reyes de Castilla pertenece so  
bre aquel orbe delas Indias: todo lo q̄ enellas se ha he  
cho: ansí enlo delas injustas y tiranicas conquistas: co  
mo en lo delos repartimietos y <sup>an</sup> contienas: ha sido nul  
lo/ninguno y de ningũ valor ni fuerça de derecho: por  
auer lo fecho todo tiranos puros sin causa justa ni razón  
ni auctoridad de su príncipe y rey natural: antes cõtra  
expressos mãdamientos suyos: como consta eneste real  
consejo no auer se guardado vno ni ninguno enlo tocan  
te a esto. y es tan notorio q̄ ninguna persona de quãtos  
ay enlas Indias lo ygnora. y ansí entiendo la septima  
regla ð mi cõfessionario q̄ han calumniado los q̄ parte  
o arte tienen/ o esperã delos robos y tiranias y destruy  
ciones y perdimieto de animas delos indios q̄les quie  
ra q̄ enestos reynos sean.

**E**sto es señores muy inclitos todo lo q̄ yo en quaren  
ta y nueue años q̄ ha que veo enlas indias el mal hecho  
y treynta y quatro q̄ estudio el derecho: siento. La pro  
uança y corroboraciõ delas suso dichas treynta propo  
siciones: yo la dare presto en romãce y en latin a vuestra  
alteza: donde parecera fundado/ prouado y corrobora  
do el título q̄ los Reyes de Castilla y Leon tienen al  
imperio vniuersal y soberano ðl orbe nuevo delas ocea  
nas indias. Enlo qual espero hazer a su Magestad y a  
los reyes venideros enestos reynos vn no pequeño ser  
uicio.

**I**mpresso en seuilla en casa de sebastiã trugillo.